



**“TENENCIA DEL NIÑO, NIÑA O
ADOLESCENTE”
DOCENTE: ILLIÁN HAWIE LORA**

Constitución Política del Perú

- Artículo 6
- Promueve la paternidad y maternidad responsable, la cual implica el ejercicio efectivo de los deberes y derechos inherentes a la patria potestad.

- Como consecuencia de la responsabilidad parental, tenemos el derecho de vivir con nuestros hijos e hijas y a su vez ellos/ellas tienen el derecho a vivir en una familia: nuclear, monoparental, separada, entre otras.

- Es una nueva forma de relacionamiento familiar e interparental con el único objetivo de lograr la unidad de la familia, en virtud de que ambos progenitores tienen derecho a intervenir en igualdad de condiciones en la crianza de sus hijos mas allá de si viven juntos o no, logrando en ellos el desarrollo integral.

1. Tenencia del Niño, Niña y Adolescente

- Definición: Es el derecho que tiene uno de los padres a la guarda del menor, producida la separación de hecho o el la disolución del vínculo matrimonial.
- Alberto La Roche: “la tenencia, siendo una **derivación del ejercicio de la patria potestad**, abarca todas aquellas potestades de carácter material y jurídico que los padres han ejercer, siempre en interés y beneficio de los hijos sometidos a la institución.”

¿Qué es la tenencia?

El derecho a que los hijos vivan con uno de los padres en caso de una separación o divorcio (monoparental)

es el derecho a convivir con los hijos

solo a favor de los padres (terceros es tutela o guarda)

1. Tenencia del Niño, Niña y Adolescente-Art.81

- Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña y adolescente.
- Si no hay acuerdo o este es perjudicial para los hijos decide el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando el interés superior del niño, niña o adolescente.

1. Tenencia del Niño, Niña y Adolescente-Art.340 CC



- Los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona. Esta designación debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos.

1. Tenencia del Niño, Niña y Adolescente-Art.340 CC

- Si ambos cónyuges son culpables, los hijos varones mayores de 7 años quedan a cargo del padre y las hijas menores de edad así como los hijos menores de 7 años al cuidado de la madre, a no ser que el juez determine otra cosa.
- **El padre o madre a quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos.** El otro queda suspendido en el ejercicio, pero lo reasume de pleno derecho si el primero muere o resulta legalmente impedido.

2. Variación de la tenencia – Art. 82 CNA

- Si resulta necesaria la variación de la tenencia, el juez ordenará, con la asesoría del equipo multidisciplinario (médico, psicólogo y asistente social), que ésta se efectúe **en forma progresiva de manera que no produzca daño o trastorno.**
- Excepto cuando este en peligro la integridad física o moral del NNA. Decisión motivada. Fallo de cumplimiento inmediato. (Art. 86 CNA).
- Plazo: Deben haberse cumplido por lo menos 6 meses de concedida.

2. Variación de la tenencia – Art. 422 CC

Artículo 422 CC.- Relaciones personales con hijos no sujetos a patria potestad

En todo caso, los padres tienen derecho a conservar con los hijos que no estén bajo su patria potestad las relaciones personales indicadas por las circunstancias.



Exp. N° 1817-2009-HC - "Derecho a tener una familia y no ser separado de ella"

- *Este Tribunal Constitucional ya ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre el derecho del niño a tener una familia como un derecho constitucional implícito que encuentra sustento en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar consagrados en los artículos 1º y 2º, inciso 1) de la Constitución. Se trata de un derecho reconocido implícitamente en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual "el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión", así como en su artículo 9.1, que establece que "los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos", derecho reconocido también expresa en el artículo 8º del Código de los Niños y Adolescentes, que señala que "el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia".*

Exp. N° 1817-2009-HC - "Derecho a tener una familia y no ser separado de ella"

- *Asimismo, este Colegiado ha reconocido que el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye una manifestación del derecho del niño a tener una familia y no ser separado de ella, y que aun cuando los padres estén separados de sus hijos impone que la convivencia familiar deba estar garantizada, salvo que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y que la autoridad que se le reconoce a la familia no implica que ésta pueda ejercer un control arbitrario sobre el niño, que pudiera generar un daño para su bienestar, desarrollo, estabilidad, integridad y salud. En este sentido, el niño necesita para su crecimiento y bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedírsele o negársele sin que existan razones determinantes en función del interés superior de aquél, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como generar la violación de su derecho a tener una familia.*

3. Petición– Art. 83 CNA

- Padre/Madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebate a su hijo(a).
- Padre/ Madre que desee que se le reconozca legalmente el derecho a la tenencia.
- Ante ausencia de Padre/Madre, o siendo perjudicial para el menor esta con ellos, puede ser solicitada por cualquier familiar que demuestre legítimo interés.

Sustracción de menor – Art. 147 C. Penal

- *El que, mediando relación parental, sustrae a un menor de edad o rehúsa entregarlo a quien ejerce la patria potestad, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.*
- *La misma pena se aplicará al padre o la madre u otros ascendientes, aún cuando aquellos no hayan sido excluidos judicialmente de la patria potestad.*



4. Requisitos para la Tenencia del menor

1. Que exista una separación de hecho entre los padres.
2. Que no exista acuerdo entre los padres para determinar con quien se quedan los hijos.
3. Que existiendo acuerdo este sea perjudicial para el NNA.

4.1. Requisitos para la Tenencia del menor

- Que el solicitante acredite con pruebas los hechos que demuestran que resulta más conveniente para el niño estar bajo su compañía.
- La partida de nacimiento del/ la menor.
- El documento que acredite su vinculación con el menor.

Criterios para decidir la tenencia

Siempre primero el interés del menor

“

a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable

b) el hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre

El juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente.

Régimen de visitas para el otro

“

En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor

5.- Facultades del Juez – Art. 84 CNA

- El juez otorga la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del NNA a tener contacto **con el otro progenitor**.
- El juez puede ordenar la **tenencia compartida**, salvaguardando el interés superior del NNA.

Caso 1 - Adulterio

1. ¿Que puede solicitar el cónyuge culpable?
2. ¿Si la otra parte no cumple con la sentencia judicial que puede solicitar?

Caso 1 - Adulterio

1. Régimen de visitas.
2. Ejecución de la sentencia y frente al reiterado incumplimiento, apremios o la variación de la tenencia.

6. Opinión del niño, niña y adolescentes– Art. 85 CNA

- El juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente.



¿y qué es la tenencia compartida?

Puede ser física



Se comparte la convivencia
con cada padre

Puede ser legal



Vive con uno solo pero régimen
abierto de convivencia

En Perú recién desde el
2008

- Se sostiene en la teoría de los cuidados previos o preliminares del hijo, por lo que el niño, niña o adolescente residirá con el progenitor con quien ha convivido más tiempo, siendo una excepción los casos de los menores de 3 años, respecto a quienes se otorga preferencia a la madre, en tanto se presume que aún existe un nexo de necesidad biológica del niño/a con su madre.

7. Ventajas de la Tenencia Compartida

- **Para los padres:**

- 1) Ambos progenitores tienen el derecho y el deber de participar en la crianza de sus hijos.
- 2) Existe un equiparación de los padres/madres en cuanto a los tiempos de interrelación con sus hijos/hijas.
- 3) Comparten los gastos de los hijos/hijas.

7. Ventajas de la Tenencia Compartida

- **Para los padres:**

4) Existe cooperación entre los padres lo que favorece el desarrollo personal y profesional .



7. Ventajas de la Tenencia Compartida

- **Para los hijos:**

- 1) Convivencia igualitaria con ambos padres.
- 2) Hay una inclusión activa en el grupo familiar de ambos padres.
- 3) Se observa un buen modelo de roles parentales
- 4) Existe una mejor dinámica familiar en base a la comunicación.

¿Qué se requiere para que un juez otorgue la tenencia compartida?

Siempre ver el interés del menor

Que no sea estrategia para pagar menos alimentos

Armonía y Colaboración entre los padres. Antes, durante y después

Horarios de los padres e hijos

Cercanía de viviendas y colegio

Deseo y apego de los menores

- El juez deberá verificar que no se trata de pedir la custodia compartida para que se disminuya su obligación en alimentos.
- No necesariamente mitad y mitad de la semana, no en proporción exacta, sino lo más conveniente al menor y el apego a un padre en particular.
- El menor puede negarse a la tenencia compartida, no quieren mudarse de casas en casa, tal vez prefieran seguir con la tenencia exclusiva con un solo padre
- Tenencia compartida en parejas colaborativas.
- Se puede solicitar una revisión a los 6 meses.

Por acuerdo mutuo en Conciliación Extrajudicial

Pedirlo al Juez de Familia

No es cosa juzgada pero no se puede volver a pedir
hasta pasado 6 meses

TENENCIA LEGAL COMPARTIDA

- **Los padres comparten el derecho de decisión, responsabilidad y la autoridad respecto de todas las cuestiones de importancia que afronte el hijo, por lo que suele acompañarse de un régimen amplio de convivencia que varía según las necesidades del niño o adolescente.**

TENENCIA LEGAL COMPARTIDA

- Los padres comparten el tiempo de residencia del niño, aunque los periodos de convivencia no tengan forzosamente la misma duración, por ejemplo, la madre puede vivir con el niño el 75% mientras que el padre el 35%, lo cual equivale a que todos los fines de semana pasaría a vivir con él.

TENENCIA LEGAL COMPARTIDA

- **La edad del niño, es un criterio importante a considerar, los mas pequeños necesitan mayor tiempo con ambos padres, los adolescentes por su parte desarrollan actividades con sus pares y se preparan para afrontar el futuro.**

TENENCIA LEGAL COMPARTIDA

- **La voluntad del niño y adolescentes de acuerdo a su edad, los niños mas pequeños son permeables a los cambios mientras que los adolescentes están mas identificados con su grupo social que los rodea así como con los intereses propios de su formación**

TENENCIA LEGAL COMPARTIDA



- El lugar de residencia de los padres, en consideración a la cercanía con sus progenitores, será más viable el desarrollo del niño en torno a sus padres.

TENENCIA LEGAL COMPARTIDA

- **La actividad de los padres/madres, ya que un progenitor con flexibilidad en sus horarios de trabajo o facilidad para coadyuvar en la formación de sus hijos podrá ejercer mejor la tenencia conjunta.**

TENENCIA LEGAL COMPARTIDA

- **La estabilidad emocional de los padres y el cumplimiento cabal de los roles parentales, padres que son padres, pueden ser amigos de sus hijos pero sin perder autoridad respecto a ellos, ya que son personas en formación que requieren límites claros, amor, consejos y valores.**

TENENCIA LEGAL COMPARTIDA

- **La voluntad del progenitor de ejercer la tenencia, esta no debe ser impuesta por el juez, debe partir de ambos padres la decisión o a pedido expreso del progenitor que no vive con el hijo.**

8 . Tenencia Provisional – Art. 87 CNA

- Se puede solicitar cuando el niño es menor de 3 años y está en peligro su integridad física, debiendo el juez resolver en 24 horas.
- En los demás casos el juez resuelve de acuerdo a los informes especializados, previo dictamen fiscal.
- Esta solicitud sólo procede si lo invoca la madre/padre que no tenga al hijo bajo su custodia.
- No procede la medida de tenencia provisional como medida cautelar fuera del proceso.

9. CUADRO COMPARATIVO

TENENCIA	TENENCIA COMPARTIDA	REGIMEN DE VISITAS
<p>Los hijos viven con esta persona, en general es la madre si el NNA.</p>	<p>Padre y madre acuerdan que ambos en forma indistinta por arreglo de días tendrán al NNA.</p>	<p>Acuerdan días y horas para que el padre pueda ir a buscar a su hijo.</p>

Casación N° 3016-2015, TACNA - Tenencia absoluta y/o compartida

- **Demanda de reconocimiento de tenencia presentada por Shirley Astrid Mendoza Ramírez interpone demanda de reconocimiento de tenencia, contra Michael Alexander Del Carpio Carpio, a fin que se le reconozca la tenencia de su menor hija Valeria Anthuane Del Carpio Mendoza.**
- 1) La actora es la única que se ocupa de la menor, que se encuentra en su poder.
- 2) La demandante ha solicitado pensión de alimentos.
- Punto controvertido: Determinar si la demandante reúne las condiciones necesarias para continuar ejerciendo la tenencia de su menor hija Valeria Anthuane del Carpio Mendoza.

Tenencia absoluta y/o compartida

- **Situación de estabilidad que beneficie al menor.** A consideración de la Sala Suprema, la controversia sobre tenencia de los hijos, importa *"un examen conceptual y normativo sobre el derecho y ejercicio de la tenencia de los padres respecto de sus hijos [sólo así], se podrá determinar en el caso concreto si los padres reúnen las condiciones necesarias para ejercer la tenencia"*.
- *Un elemento intrínseco de la tenencia es considerar la permanencia geográfica de los padres, pues si por razón laboral o de otra índole no garantiza estabilidad, propiciaría desatención en el menor, situación que en función al interés superior al niño, no contribuye a su desarrollo y bienestar social - familiar.*

Tenencia Absoluta y/o Compartida

- El Examen Psicológico Nro. 085-2014/PS efectuado a la menor por el psicólogo del equipo Multidisciplinario del Juzgado, donde la menor expresa de modo consistente su deseo de permanecer bajo la tutela de su madre;
- “La situación socio familiar de doña Shirley se muestra estable y definida, por ende otorga las condiciones adecuadas para la formación y desarrollo de su hija, sumado a ello, se debe tener en cuenta que la demandante cuenta con el apoyo de sus padres con quienes desde el nacimiento de la menor ha vivido con ellos.”
- **“Los días domingos de cada semana en el horario comprendido entre las nueve y las dieciséis horas, pudiendo a dicho propósito, retirar a su hija del domicilio de la demandante...”**
- **“El demandado no podrá ostentar la tenencia compartida de la menor, al no haber logrado satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 84º del Código de los Niños y Adolescentes.”**

Tenencia Absoluta y/o Compartida

- Fundamento Sétimo.- Es pertinente precisar que la existencia de un acuerdo extrajudicial no limita la posibilidad per se de la potestad del padre o la madre que no ostenta la tenencia de su hijo de acudir a la vía judicial, hecho que será evaluado por el juez; que **si bien la tenencia compartida es facultativa, ello es siempre y cuando el juez advierta que aquélla incidiría positivamente en el desarrollo integral de la adolescente.**

Tenencia Absoluta y/o Compartida

- *En el presente caso el Ad quem sustenta su decisión de amparar la demanda y por ende que no procede la tenencia compartida, en virtud al propio sentir y deseo de la adolescente, cuya opinión debe ser tenida en cuenta de conformidad con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño en concordancia con los artículos 9 y 85 del Código de los Niños y Adolescentes y por el hecho de que el demandado no reúne las condiciones para ejercer la tenencia, pues el demandado labora en Iquitos y en sus días de descanso viene a la capital de Lima, en tanto la adolescente radica en Tacna; sustento que constituye la ratio decidendi de la resolución recurrida.*

¿Que motivos pueden hacer perder la custodia de un hijo?

1. Niño descuidado
2. Niño mal alimentado
3. Niño que no va al colegio
4. Ejercer violencia contra el niño.
5. Darle ejemplos corruptos.

Soy Juana y mi expareja quiere tener la custodia de mi hija a pesar que no me paga los alimentos. ¿Esto es posible?

[Casación N° 4253-2016-La Libertad].

- Una mujer demandó reconocimiento de tenencia sobre su menor hija. Alegó que por conflictos familiares tuvo que separarse del padre de la niña, sin embargo, este con actitudes violentas ha tratado de arrebatársela. Asimismo, señaló que en el proceso de alimentos que siguió en contra del demandado, en primera instancia se amparó la pretensión, pero que, a pesar de ello, él no cumplió con abonar las sumas devengadas.
- el padre sostuvo que lo expuesto por la demandante es falso, ya que en ningún momento trató de separar a la menor de su madre. Además, refirió que a causa de un accidente en el trabajo se vio postrado en cama, sin la posibilidad de retomar su actividad laboral, razón por la cual no cuenta con ingresos suficientes para pasarle la pensión alimentaria a su hija.

[Casación N° 4253-2016-La Libertad].

- El demandado interpuso recurso de casación. Al respecto, la Corte Suprema estimó el recurso. Se expusieron los siguientes fundamentos luego de señalar varios dispositivos normativos, nacionales y supranacionales (Código de los Niños y Adolescentes, Convención sobre los Derechos del Niño y Declaración Universal de los Derechos del Niño), que postulan la necesidad de evaluar el interés superior del niño en los casos de tenencia:

[Casación N° 4253-2016-La Libertad].

- En primera y en segunda instancia se declaró fundada la demanda de tenencia. Asimismo, se determinó que no correspondía fijarse un régimen de visitas a favor del padre, pues resultaba imposible determinar el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria del demandado. Así, la sala superior señaló que *"Este colegiado constata que (...) aún no existe mandato judicial firme sobre la pensión alimenticia. Por lo tanto, al estar dicha controversia judicializada, resulta imposible determinar en este proceso de tenencia el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria del demandado, a efectos de emitir pronunciamiento sobre el fondo respecto del régimen de visitas a favor del demandado"*.

[Casación N° 4253-2016-La Libertad].

- *Así, la Suprema aseveró que la sala civil superior no tomó cuenta el interés superior del niño, puesto que, "por más que el padre no se encuentre al día en las pensiones alimentarias, eso no quiere decir que esa situación pueda estar por encima del derecho del padre a relacionarse con su hija", pues también resulta una necesidad que el mismo no desatienda las necesidades emocionales y espirituales de la menor.*

[Casación N° 4253-2016-La Libertad].

- la Sala refirió que ambos padres mantenían la patria potestad (...) Por ende, la Corte refirió que correspondía utilizar el artículo 84.c del referido código, el cual precisa que el juez debe fijar un régimen de visitas para el padre que no tenga la tenencia del menor.

- Soy Adrian, mi esposa y yo tenemos conflictos de pareja, ella me ha pedido que me vaya de la casa, lo hice para no generar mayores problemas, pensando que en la separación y con los ánimos mas calmados podríamos conversar, sin embargo ella me ha denunciado por violencia psicológica, abandono de hogar. En el proceso ella solicita como medida cautelar la tenencia de nuestro hijo de 10 años ¿que puedo hacer?

SINDROME DE ALIENACION PARENTAL-SAP

- Implica la adoctrinación de los hijos/as con la finalidad de denigrar la imagen del padre /madre que no vive con ellos.



CONSECUENCIAS

- *Depresiones crónicas.
- *Incapacidad de desarrollarse en un ambiente psicosocial normal.
- *Transtornos de Identidad.
- *Transtornos de Imagen.
- *Hostilidad, desesperación y aislamiento.
- *Suicidio

Fases de la alienación parental

- **FASE LIGERA:** El hijo solo modifica su conducta ante el progenitor alienador.
- **FASE MEDIA:** El hijo identifica a un progenitor bueno y al otro como malo.
- **FASE GRAVE:** El hijo se perturba ante la presencia del progenitor alienado, siente pánico, busca destruir la relación parental , sufre de alucinaciones y tiende a la autodestrucción

exp-6417-2016-0-1601-jr-fc-04/

- En el caso de autos conforme es de verse, el demandante ha formulado recurso de apelación contra la sentencia que declara infundada la demanda sobre tenencia, la misma que se ha fundado en considerar que:
 - i) la niña ha vivido toda su corta vida bajo el cuidado de su madre, hasta el 25 julio del año dos mil dieciséis, fecha en que pasó a vivir al lado del actor en esta ciudad de Trujillo;
 - ii) el actor no ha presentado ningún medio probatorio anterior al mes de Julio del año 2016 (mes en que llevó a su hija del hogar materno a Trujillo), con el cual, corrobore que su menor hija cuando vivía con su madre se encontraba padeciendo de alguna enfermedad o afectación emocional, pues si se repara en los documentos presentados, no ofrece ningún medio probatorio que permite corroborar su preocupación por su estado de salud física o emocional;

exp-6417-2016-0-1601-jr-fc-04/

- iii) no se advierte abandono emocional hacia la niña, pues en los momentos en que la madre laboraba, se quedaba al cuidado de la abuela;
- iv) el actor al llevar a su menor hija para una evaluación médica ya no la retornó a su hogar, afectando sobre manera el derecho de su menor hija a continuar viviendo en el ambiente materno en el que se desenvolvía desde su nacimiento.

1 . Régimen de visitas –

Requisitos para que proceda este derecho:

- 1) Cumplir con la obligación alimentaria.
- 2) Probar la imposibilidad de cumplir.

¿ Quienes pueden pedirlo?

- 1) El Padre o la Madre.
- 2) A falta de ellos los parientes hasta el 4to. Grado de consanguinidad.

Convenio regulador del régimen de visitas

- 1) Fines de semana alternos, desde el viernes a la salida del colegio o termino de actividades extraescolares, hasta el domingo a las 20,00 horas momento en que será reintegrado al domicilio paterno/materno.

Convenio regulador del régimen de visitas

2) Un día intersemanal que, salvo acuerdo entre las partes será los miércoles, desde la salida del colegio o términos de las actividades extraescolares, hasta las 20,00 horas momento en que será reintegrado al domicilio paterno/materno.

Convenio regulador del régimen de visitas

3) Las fechas señaladas, esto es Reyes, Cumpleaños y Santos del menor y de sus progenitores, aquel de los progenitores al que no le corresponda tener consigo al menor, podrá disfrutar de su compañía un mínimo de dos horas, a fin de poder hacerle entrega de los regalos correspondientes y celebrar la fecha en su compañía.

Convenio regulador del régimen de visitas

4) Los denominados “puentes” se unirán al fin de semana que les resulte más próximo. Si hubiera equidistancia se disfrutarán de forma alternativa e independiente de los restantes días

Convenio regulador del régimen de visitas

5) Vacaciones de Navidad y Semana Santa: Se dividirán en dos periodos iguales, entendiéndose por periodo vacacional el que resulte del calendario escolar de la Comunidad Autónoma y se disfrutarán alternativamente entre ambos progenitores, correspondiendo al padre la primera mitad en los años impares y la segunda en los pares

Convenio regulador del régimen de visitas

6) Vacaciones estivales: Se dividirán en periodos quincenales, y se disfrutarán alternativamente entre ambos progenitores, entendiéndose por periodo vacacional el que resulte del calendario escolar de la Comunidad Autónoma y se disfrutarán alternativamente entre ambos progenitores, correspondiendo al padre la primera quincena en los años impares y la segunda en los pares.

Extensión del régimen de visitas

Art. 90 CNA.- Puede extenderse hasta el 4to grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a terceros no parientes cuando el interés superior del niño lo justifique.

Incumplimiento del régimen de visitas

Art. 91 CNA.- Da origen a los apremios de ley (apercibimiento expreso), y en caso de resistencia podrá variarse la tenencia.

La solicitud de variación se tramita como una nueva acción ante el juez que conoció el primer proceso.

Adicionalmente el apercibimiento penal por desobediencia a la autoridad.